

IEEPCO-CG-SNI-119/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria parcial de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Xanica, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, el día 10 de noviembre del año 2024, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.



ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando **el principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282.

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**”*

V. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 16 de marzo de 2022, Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

VI. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁸, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santiago Xanica, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-144/2022⁹ que identifica el método de elección.

VII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁰ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//144_SANTIAGO_XANICA.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

VIII. Elección Ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022¹¹, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias el 2 de octubre 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	JESÚS RAMIRO GARCÍA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERO GALGUERA	RIGOBERTO RAMIRO SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	MAGDALENA FLORES GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINO FABIÁN GARCÍA GARCÍA	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LOPEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	GERMAN GERVACIO LÓPEZ SANTOS	ISAURO LÓPEZ AMBROSIO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GALDINO CRUZ MARTÍNEZ	MARICELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	RAMÓN LUIS CRUZ CANSECO

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron una paridad por mínima diferencia.

IX. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹² el Decreto 875¹³, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

¹¹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI387.pdf

¹² Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹³ Disponible para su consulta en https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁴ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

X. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022¹⁵, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del artículo tercero

¹⁴ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año 2023.

XI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁶ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

XII. Elección Ordinaria Parcial 2023. En sesión extraordinaria urgente que inició el 27 de diciembre y concluyó el 28 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-93/2023¹⁷, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de noviembre de 2023, resultando electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----- ¹⁸	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA

¹⁶ Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_93_2023.pdf

¹⁸ No se incluye en la lista de concejalías el nombre de MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS, persona electa para la Presidencia Municipal en Asambleas Simultáneas de fecha 2 de octubre 2022, porque su nombramiento ya fue calificado como jurídicamente válida por el Consejo General el 27 de diciembre de 2023 a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2023.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----- ¹⁹	RAMIRO PORFIRIO LORENZO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ	EDUARDO JERÓNIMO ORTIZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL GARCÍA MARTÍNEZ	DARÍO DANIEL GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	SANDRA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	EPITACIO GONZÁLEZ GARCÍA	NICOLÁS DÍAZ FLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA	PORFIRIO GONZÁLEZ LUIS
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	DALILA CIRILA CASTRO MARTÍNEZ	TEREZA CRUZ LUIS

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron una paridad por mínima diferencia.

XIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/214/2024, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santiago Xanica, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, y de frente a los procesos comiciales futuros, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

¹⁹No se incluye en la lista de concejalías el nombre de SEVERO GALGUERA, persona electa para la Presidencia Municipal en Asambleas Simultáneas de fecha 2 de octubre 2022, porque su nombramiento ya fue calificado como jurídicamente válida por el Consejo General el 27 de diciembre de 2023 a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2023.

XIV. Notificación sobre la Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia” y verificación previa a la calificación de la elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/139/2024, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad de Santiago Xanica, que previo a la calificación de la elección de que se trate, procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XV. Informe fecha de elección. Mediante oficio número 151/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre de 2024, identificado con el folio interno 012198, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, informó al Instituto que la Asamblea de Elección de Autoridades Municipales, se llevaría a cabo el 10 de noviembre de 2024.

XVI. Documentación de la elección ordinaria parcial 2024. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de noviembre de 2024, identificado con el folio interno 013533, el Presidente de la Mesa de los Debates y Presidenta Municipal de Santiago Xanica, remitieron la documentación de la elección ordinaria parcial de las concejalías al Ayuntamiento celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas el 10 de noviembre de 2024 y que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 18 de septiembre de 2024. Celebrada conforme al siguiente Orden del Día:

Primero. Lista de asistencia.

Segundo. Declaratoria del Quórum Legal.

Tercero. Asuntos:

- a. Informe del requerimiento realizado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y,
- b. Toma de acuerdo respecto de la “elección parcial” de concejales al ayuntamiento que fungirán en el año dos mil veinticinco.

Cuarto. Asuntos Generales

Quinto. Clausura de la sesión.

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²¹ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

En la sesión se tomó el acuerdo de que la Presidenta Municipal llevaría a cabo una reunión con los Agentes Municipales, con el objeto de tratar los asuntos relacionados con la elección parcial de concejalías al Ayuntamiento y definir la fecha para la celebración de la Asamblea electiva.



2. Original del Acta de Acuerdos entre la Autoridad Municipal y Autoridades de las Agencias del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 21 de septiembre de 2024, donde llegaron a los siguientes acuerdos:
 1. *La elección de regidores propietarios y la totalidad de suplentes que fungirán en el año dos mil veinticinco, tendrá verificativo a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veinticinco (sic).*
 2. *Se llevará a cabo mediante asambleas Simultáneas celebradas en cada una de nuestras comunidades, y bajo nuestras propias normas y procedimientos, mismas que tendrán verificativo en los lugares que a continuación se establecen:*
 - *Cabecera Municipal de Santiago Xanica: Corredor del Palacio Municipal.*
 - *Agencia Municipal de San Felipe Lachilló: Auditorio Municipal.*
 - *Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec: Auditorio Municipal.*
 - *Agencia de Santa María Coixtepec: Corredor de la Agencia Municipal.*
 3. *El día de la elección se anotará en el pizarrón o cartulina los nombres de todas y todos los integrantes de las planillas que se registren.*
 4. *La Autoridad municipal emitirá a la brevedad la convocatoria correspondiente, en la cual establecerá las normas aplicables y requisitos, entre otros, la paridad de género, apegándose a lo establecido en el dictamen emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual identificó el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de nuestro Municipio.*
3. Original de Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 22 de octubre de 2024. Celebrada conforme al siguiente Orden del día:
 - Primero.** *Lista de asistencia.*
 - Segundo.** *Declaratoria del Quórum Legal.*
 - Tercero.** *Asuntos:*
 - a. *Informe por parte de la Presidenta Municipal de los acuerdos tomados con la y los agentes municipales, respecto de la elección parcial de concejales al Ayuntamiento que fungirán en el año dos mil veinticinco.*
 - Cuarto.** *Clausura de la sesión.*

4. Original de la convocatoria para llevar a cabo la elección parcial de Concejales del Honorable Ayuntamiento de Santiago Xanica, para el año 2025, emitida por la Presidenta Municipal y Secretario Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.
5. Original del acuse de recibo de los oficios números 121/2024, 122/2024 y 123/2024, suscritos por la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, en el cual notificó a los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachillo y San Antonio Ozolotepec, la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, para el año 2025.
6. Acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2024, suscrita por el Secretario Municipal, en la cual notificó al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec y fijaron la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, para el año 2025.
7. Acta circunstanciada de fecha 25 de octubre de 2024, suscrita por el Secretario Municipal, en la cual notificó al Agente Municipal de San Felipe Lachillo y fijó la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, para el año 2025.
8. Acta circunstanciada de fecha 25 de octubre de 2024, suscrita por el Secretario Municipal, en la cual notificó al Agente Municipal de Santa María Coixtepec y fijaron la Convocatoria para la Asamblea de elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, para el año 2025.
9. Original del escrito suscrito por Carolina Castro Martínez, fechado el 30 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó a la Presidencia Municipal registrar la planilla que representa, anexando los siguientes documentales:
 - a) Copia de la Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - b) Impresión de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedidas a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - c) Copias simples de Actas de Nacimiento, expedidas a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - d) Constancias de Origen y vecindad, emitidas por la Presidenta Municipal, a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - e) Copias simples de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de las personas integrantes de la planilla.
10. Original del escrito suscrito por Elizabeth Virginia Ramírez Martínez, fechado el 30 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó a la Presidencia Municipal registrar la planilla que representa, anexando los siguientes documentales:





- a) Copias simples de Credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), pertenecientes a las personas integrantes de la planilla.
- b) Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), pertenecientes a las personas integrantes de la planilla.
- c) Copias simples de Actas de Nacimiento, de las personas integrantes de la planilla.
- d) Constancias de Origen y vecindad, emitidas por la Presidenta Municipal, a favor de las personas integrantes de la planilla.
- e) Copias simples de recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de las personas integrantes de la planilla.

11- Original del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de Santiago Xanica, de fecha 30 de octubre de 2023, (sic) celebrada conforme al siguiente orden del Día:

Primero. Lista de asistencia.

Segundo. Declaratoria del Quórum Legal.

Tercero. Asunto:

Informe de las solicitudes, y en caso, el registro de las planillas para la elección de las y los concejales que integraran el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica en el año 2025.

Cuarto. Clausura de la sesión.

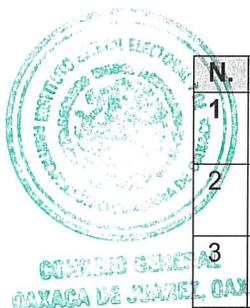
Una vez que se llevó a cabo el pase de lista, declararon el quorum legal e instalaron la sesión, la Presidenta Municipal le solicitó al Secretario Municipal diera cuenta con las solicitudes de las planillas registradas, las cuales fueron integradas de la siguiente manera:

PLANILLA UNO

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	Castro Martínez Carolina
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	Cruz García Roberto
3	REGIDURÍA DE OBRAS	García Pérez Senén Antonio	Miguel Cruz Gael Justino
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	Castro Hernández Ismael	García Pérez Humberto
5	REGIDURÍA DE SALUD	Taniveth Martínez García	Irma Martínez González
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Liliana García López	DÍAZ Norma María
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	Ramírez Cruz Mzytoo	García Cruz Gilberto

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
8	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	Cristóbal Ramírez Cruz	Pablo Hernández García

PLANILLA DOS



N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	Elizabeth Virginia Ramírez Martínez
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	David Hernández Cruz
3	REGIDURÍA DE OBRAS	Clara Imelda García García	Jorge García Martínez
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	Jesús Modesto García López ²²	Nabor Nazario Cruz Cruz
5	REGIDURÍA DE SALUD	Yolanda Hernández García	Martha Lorenzo Cruz
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Magdalena Flores García	Lorena Castro Hernández ²³
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	Fidel Lorenzo López	Cristina CORTÉS García ²⁴
8	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	Juventino Nazario Jerónimo	Marco Antonio García López

Concluida la presentación de las planillas, revisaron las documentales e integración, con el objeto de verificar que cumplieran con los requisitos y con el principio de paridad de género, por lo que, **por unanimidad de votos de las concejalías presentes, aprobaron el registro de las dos planillas.**

12. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2024, de la elección parcial de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, celebrada en la Cabecera Municipal de Santiago Xanica, con sus respectivas listas de asistencia.
13. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2024, de la elección parcial de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, celebrada en la comunidad de San Antonio Ozolotepec, con sus respectivas listas de asistencia.

²² Conforme a la credencial de elector anexa al expediente de elección, el nombre correcto es MODESTO JESÚS GARCÍA LÓPEZ, por lo que, al devenir de un documento público e identificación oficial, se procederá en lo subsecuente con el nombre correcto.

²³ Conforme a la credencial de elector anexa al expediente de elección, el nombre correcto es LORENA CASTRO JERÓNIMO, por lo que, al devenir de un documento público e identificación oficial, se procederá en lo subsecuente con el nombre correcto.

²⁴ Conforme a la credencial de elector anexa al expediente de elección, el nombre correcto es CRISTINA GRISELDA CORTÉS GARCÍA, por lo que, al devenir de un documento público e identificación oficial, se procederá en lo subsecuente con el nombre correcto.



14. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2024, de la elección parcial de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, celebrada en la comunidad de Santa María Coixtepec, con sus respectivas listas de asistencia.
15. Original de oficio sin número, de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, en el cual informa al Director Ejecutivo de la DESNI, que de acuerdo al padrón de ciudadanos de la comunidad emitieron votación, en ese sentido, palomearon en el padrón a los ciudadanos que pasaron a votar.
16. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2024, de la elección parcial de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, celebrada en la comunidad de San Felipe Lachilló, con sus respectivas listas de asistencia.
17. Original de Acta de Cómputo final de la Elección Parcial de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Xanica de fecha 12 de noviembre de 2024, celebrada en la Cabecera Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.

De dicha documentación, se desprende que el 10 de noviembre de 2024, se celebraron las Asambleas Generales Comunitaria Simultáneas para el nombramiento de las Concejalías que se renuevan en forma parcial cada año en Santiago Xanica, mismas que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

- XVII. **Documentación complementaria.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de diciembre de 2024, identificado con el folio interno 013805, la Presidenta Municipal presentó Acta de la Segunda Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2024, mediante el cual analizaron la situación de las Regidurías de Ranchería y Agencias y Ecología.
- XVIII. **Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁵ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.
- XIX. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

²⁵ Consultado con fecha 11 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

Oaxaca²⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁷.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el

²⁶ Consultado con fecha 11 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

²⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²⁸ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

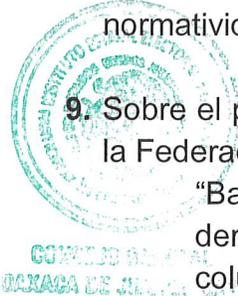
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural³⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.



9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

³⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2024, en el municipio de Santiago Xanica, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes actividades previas:

1. Las autoridades municipales de Santiago Xanica sostienen reuniones previas con las representaciones de las Agencias, a fin de establecer las modalidades de realización de la elección y definir los requisitos de participación, así determinar la fecha de la Asamblea General de la Elección.
2. Las Agencias Municipales realizan reuniones previas, con la finalidad de dar a conocer los acuerdos de las autoridades respecto de las próximas elecciones.
3. Conforme a los tiempos señalados en la convocatoria, previo a la elección, la autoridad municipal en funciones lleva a cabo el registro de planillas vigilando que la integración incluya mujeres.
4. Las personas aspirantes a las candidaturas acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Autoridad Municipal, en los términos establecidos en la convocatoria.
5. Cada candidatura da a conocer ante las Autoridades Municipales de la Cabecera y las Agencias, el listado de representantes acreditados para la vigilancia de las elecciones en cada sede de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Tradicionalmente, la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, y en caso de negativa, el Consejo Municipal de Usos y Costumbres del Municipio Santiago Xanica puede hacerlo.



- II. La convocatoria se da a conocer a través de anuncios pegados en los lugares visibles del Municipio, así como a través de oficios dirigidos a los Agentes y Representantes de las comunidades.
- III. Se convoca a personas mayores de 18 años, personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera, Rancherías y Agencias, con residencia superior a 6 meses en el municipio;
- IV. Se realizan Asambleas de elección simultáneas en la Cabecera Municipal y en las Agencias, convocadas en la misma fecha y horario, las cuales tienen la finalidad de elegir a las autoridades municipales.
- V. La Asamblea de la Elección se realiza en los lugares que los representantes de cada comunidad determinen.
- VI. Las autoridades municipales de la Cabecera Municipal y cada una de las Agencias son las encargadas de instalar las Asambleas de elección y realizar el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal; en general, las Asambleas comunitarias se sujetan a sus propias normas y procedimientos.
- VII. Instaladas cada una de las Asambleas, éstas deciden la conformación de la Mesa de los Debates, la cual pueden ser integradas por mayoría de votación o asignación directa.
- VIII. En cada Asamblea, se instalan pizarras o cartulinas identificadas con el nombre de cada candidatura registrada que encabezan las planillas;
- IX. Las personas pasan al frente, identificándose con su credencial de elector y plasman una raya en la pizarra, o el espacio de la pizarra que corresponde a la planilla de su preferencia.
- X. Las autoridades municipales o de las Agencias, así como la Mesa de los Debates de cada comunidad y las representaciones acreditadas de cada planilla, vigilan el desarrollo de la elección.
- XI. El voto que se emite para la persona que encabeza una planilla, se computa para la totalidad de esta, conformada por 9 concejalías propietarias y 9 suplencias.
- XII. Participan en la elección, personas originarias del municipio que viven en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales y de Policía.
- XIII. En cada sede de la elección, se levanta un acta de escrutinio y cómputo, firmada por los integrantes de cada Mesa de los Debates, autoridades comunitarias y se anexa el registro de asistencia; esta documentación es entregada a la autoridad municipal.
- XIV. En la Cabecera Municipal, las autoridades municipales y Mesa de los Debates instalada para la Cabecera, así como representaciones de todas las Agencias y planillas, realizan el Cómputo final de la elección, con la sumatoria de los resultados contenidos en cada acta, y declaran a la planilla ganadora.

- XV. Se levanta el acta del cómputo final de las Asambleas de la Elección, en que constan los resultados y el cómputo, así como la integración del Ayuntamiento electo, firmando las autoridades municipales y de las Agencias, así como representaciones de las planillas.
- XVI. El expediente de la elección se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-144/2022 que identifican el método de elección de Santiago Xanica.

15. Esto es así porque, atendiendo a que con fecha 22 de octubre de 2024, llevaron a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, en la cual se tomaron acuerdos siguientes entre la Autoridad Municipal y los Agentes Municipales de Santiago Xanica:

1. *La elección de regidores propietarios y la totalidad de suplentes que fungirán en el año dos mil veinticinco, tendrá verificativo a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veinticuatro.*
2. *Se llevará a cabo mediante asambleas Simultáneas celebradas en cada una de nuestras comunidades, y bajo nuestras propias normas y procedimientos, mismas que tendrán verificativo en los lugares que a continuación se establecen:*
 - *Cabecera municipal de Santiago Xanica: Corredor del Palacio Municipal.*
 - *Agencia Municipal de San Felipe Lachilló: Auditorio Municipal.*
 - *Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec: Auditorio Municipal.*
 - *Agencia de Santa María Coixtepec: Corredor de la Agencia Municipal.*
3. *El día de la elección se anotará en el pizarrón o cartulina los nombres de todas y todos los integrantes de las planillas que se registren.*
4. ***La Autoridad municipal emitirá a la brevedad la convocatoria correspondiente, en la cual establecerá las normas aplicables y los requisitos, entre otros, la paridad de género, apegándose a lo establecido en el dictamen emitido por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se identificó el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de nuestro municipio.***

16. En ese sentido, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria por escrito, realizó la notificación a las autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio y realizó la fijación de la convocatoria en los corredores de las Agencias Municipales, cumpliendo con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

17. En una Quinta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 30 de octubre de 2024, presentaron las solicitudes de registro de dos planillas, analizaron su composición y una vez verificado que cumplían con el principio de paridad de género en la integración de las planillas y con cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, **por unanimidad de votos de los y las concejales presentes, aprobaron el registro de las dos planillas**, las cuales se integraron de la siguiente forma:

PLANILLA UNO			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	CASTRO MARTÍNEZ CAROLINA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	CRUZ GARCÍA ROBERTO
3	REGIDURÍA DE OBRAS	GARCÍA PÉREZ SENÉN ANTONIO	MIGUEL CRUZ GAEL JUSTINO
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	CASTRO HERNÁNDEZ ISMAEL	GARCÍA PÉREZ HUMBERTO
5	REGIDURÍA DE SALUD	TANIVETH MARTÍNEZ GARCÍA	IRMA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LILIANA GARCÍA LÓPEZ	DÍAZ NORMA MARÍA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	RAMÍREZ CRUZ MZYTOO	GARCÍA CRUZ GILBERTO
8	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	CRISTÓBAL RAMÍREZ CRUZ	PABLO HERNÁNDEZ GARCÍA

PLANILLA DOS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	DAVID HERNÁNDEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	CLARA IMELDA GARCÍA GARCÍA	JORGE GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MODESTO JESÚS GARCÍA LÓPEZ	NABOR NAZARIO CRUZ CRUZ

PLANILLA DOS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA	MARTHA LORENZO CRUZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA FLORES GARCÍA	LORENA CASTRO JERÓNIMO
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	FIDEL LORENZO LÓPEZ	CRISTINA GRISELDA CORTÉS GARCÍA
8	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	JUVENTINO NAZARIO JERÓNIMO	MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ



18. En este punto, es importante precisar que debido a “que son varias regidurías y el presupuesto es poco”, en sesión extraordinaria de cabildo del municipio de Santiago Xanica, celebrada el 17 de septiembre de 2024, pusieron a consideración: “eliminar por única ocasión en esta elección parcial una de las Regidurías que es la de Ranchería y Agencias o el de ecología.” (sic). Al respecto, el Regidor de Ecología manifestó que las funciones de su Regiduría son pocas y que bien podría la regiduría de Rancherías y Agencias cubrir el espacio, por lo anterior, por UNANIMIDAD de votos determinaron eliminar la Regiduría de Ecología.

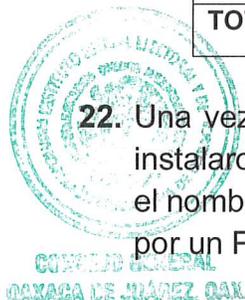
19. En ese sentido, en esta ocasión la integración de las Planillas es de 8 concejalías propietarias y 8 concejalías suplentes, sin que hasta el momento exista una inconformidad o medio de impugnación respecto a esta decisión, lo que permite presumir la conformidad de las comunidades, expresada a través de sus Asambleas Generales Comunitarias.

20. Regresando al análisis de la elección, con la aprobación de las dos planillas registradas, el día 10 de noviembre de 2024 se llevaron a cabo las Asambleas de Elección Simultáneas, tanto en la Cabecera Municipal como en cada una de las Agencias pertenecientes al municipio de Santiago Xanica.

21. Cada una de las asambleas realizadas, se llevó a cabo conforme al Orden del Día, establecido por cada comunidad, atendiendo a sus prácticas tradicionales. En lo que interesa, abordaron la elección parcial de concejalías propietarias y suplentes de las Regidurías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, que fungirán para el periodo 2025.

En las Asambleas Simultáneas, registraron una participación total de **798** personas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

LOCALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CABECERA MUNICIPAL	114	112	226
SAN ANTONIO OZOLOTEPEC	163	21	184
SANTA MARÍA COIXTEPEC	106	96	202
SAN FELIPE LACHILLÓ	84	102	186
TOTALES	467	331	798



22. Una vez realizado el pase de lista de asistencia, declararon el quórum legal e instalaron legalmente las Asambleas Simultáneas, realizaron en cada comunidad el nombramiento de una Mesa de los Debates, las cuales quedaron conformadas por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

23. Continuando con el Orden del día de las Asambleas Comunitarias Simultáneas, realizaron la elección parcial de sus autoridades municipales conforme a lo determinado en la convocatoria de elección, pasaron al frente identificándose con su credencial de elector y emitieron su voto plasmando una raya en el pizarrón en el nombre de la planilla de su preferencia.

24. Concluidas las votaciones, se clausuraron las Asambleas Comunitarias Simultáneas sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta respectiva de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas.

25. Posteriormente, el 12 de noviembre de 2024, a las diecinueve horas con cinco minutos del día se instaló la sesión de cómputo final con las siguientes autoridades: Presidenta Municipal y Secretario Municipal del Municipio de Santiago Xanica; los Agentes Municipales de San Felipe Lachilló, Santa María Coixtepec, San Antonio Ozolotepec, los integrantes de la Mesa de los Debates de la cabecera municipal y las representaciones de las dos planillas registradas, quienes llevaron a cabo el cómputo final conforme al siguiente Orden del día:

1. PASE DE LISTA
2. **RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ELECCIÓN DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO Y REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO XANICA, Y DECLARACIÓN DE LA PLANILLA GANADORA.**
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

26. Una vez realizado el pase de lista correspondiente, fueron entregadas las Actas de las Asambleas Simultáneas de las comunidades, con el objeto de realizar el

cómputo final de la elección parcial municipal, lo anterior conforme a la Convocatoria de elección de autoridades municipales en la que se determinó lo siguiente:

“En la Cabecera Municipal, las Autoridades Municipales y Mesa de los Debates, instalada para la cabecera, así como representaciones de todas las agencias y planillas, realizan el cómputo final de la elección, con la sumatoria de los resultados contenidos en cada acta, y declaran a la planilla ganadora”.

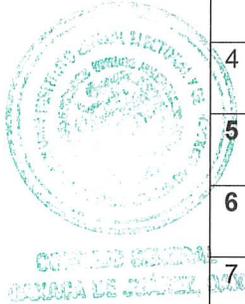
27. Concluida la recepción de las actas y una vez revisado los resultados obtenidos en cada una de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de Elección parcial, se obtuvieron los siguientes resultados:

LOCALIDAD	PLANILLA 1	PLANILLA 2	TOTAL
	CAROLINA CASTRO MARTÍNEZ	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	
CABECERA MUNICIPAL	17	207	224
SAN FELIPE LACHILLÓ	56	130	186
SAN ANTONIO OZOLOTEPEC	18	129	147
SANTA MARÍA COIXTEPEC	37	163	200
TOTALES	128	629	757

28. Una vez corroborados los resultados de la votación emitida por la ciudadanía en cada una de las comunidades, conforme al método de votación tradicional, la autoridad municipal del Ayuntamiento y autoridades de las comunidades que conforman el municipio confirmaron y aprobaron los resultados antes señalados, declarando *“legalmente válida la elección parcial de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, que fungirán en el año 2025, al haberse celebrado conforme al sistema normativo del municipio y en los términos establecidos en la convocatoria del 23 de octubre de 2024, declarando que la planilla encabezada por la C. Elizabeth Virginia Ramírez Martínez, obtuvo el mayor número de votos, en total 696 votos”* (sic)

29. La planilla ganadora se encuentra integrada por las siguientes personas:

PLANILLA GANADORA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ



PLANILLA GANADORA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	DAVID HERNÁNDEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	CLARA IMELDA GARCÍA GARCÍA	JORGE GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MODESTO JESÚS GARCÍA LÓPEZ	NABOR NAZARIO CRUZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA	MARTHA LORENZO CRUZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA FLORES GARCÍA	LORENA CASTRO JERÓNIMO
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	FIDEL LORENZO LÓPEZ	CRISTINA GRISELDA CORTÉS GARCÍA
8	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	JUVENTINO NAZARIO JERÓNIMO	MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ

30. Aprobado lo anterior, por unanimidad de votos tomaron el siguiente acuerdo:

“UNICO. - Se acuerda que, la Presidenta Municipal y el Presidente de la mesa de los debates que dirigió la asamblea en la cabecera municipal, entreguen el expediente de elección que contienen, entre otras documentales, las actas levantadas con motivo de la celebración de las cuatro asambleas simultáneas y la presente acta de cómputo final de la elección parcial de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, que fungirán en el año 2025, al Instituto Estatal y de Participación Ciudadanas del Estado de Oaxaca, para que, previa revisión del expediente, el Consejo General de ese Instituto emita el acuerdo correspondiente en el que declare jurídicamente válida la referida elección y expida la constancia de validez, a las y los ciudadanos que integran la planilla ganadora.”

31. Al no tener mas asuntos que tratar, clausuraron la sesión de cómputo, a las veintiún horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta.

32. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en los cargos, se desempeñarán por el periodo de un año, es decir, del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	--- ³¹	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	--- ³²	DAVID HERNÁNDEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	CLARA IMELDA GARCÍA	JORGE GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MODESTO JESÚS GARCÍA LÓPEZ	NABOR NAZARIO CRUZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA	MARTHA LORENZO CRUZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA FLORES GARCÍA	LORENA CASTRO JERÓNIMO
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	FIDEL LORENZO LÓPEZ	CRISTINA GRISELDA CORTÉS GARCÍA
8	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	JUVENTINO NAZARIO JERÓNIMO	MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

33. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Xanica, **conservó la paridad** alcanzada desde el proceso ordinario 2019 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-247/2019³³, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁴ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a mujeres y la otra mitad de concejalías corresponden a hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

34. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de

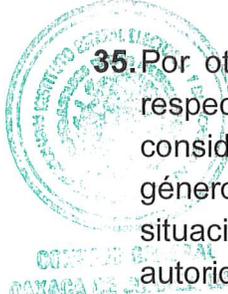
³¹ No se incluye en la lista de concejalías el nombre de MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS, persona electa para la Presidencia Municipal en Asambleas Simultáneas de fecha 2 de octubre 2022, porque su nombramiento ya fue calificado como jurídicamente válido por el Consejo General el 27 de diciembre de 2023 a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2023.

³² No se incluye en la lista de concejalías el nombre de SEVERO GALGUERA, persona electa para la Sindicatura Municipal en Asambleas Simultáneas de fecha 2 de octubre 2022, porque su nombramiento ya fue calificado como jurídicamente válido por el Consejo General el 27 de diciembre de 2023 a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2023.

³³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2472019.pdf>

³⁴ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.



35. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

36. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

37. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

38. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad

de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

39. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

40. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁶ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁷, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, celebradas el 10 de noviembre de 2024, en Santiago Xanica, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

41. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

³⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³⁶ Consultado con fecha 11 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁷ Consultado con fecha 11 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

42. De la lectura de las actas de Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

43. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

44. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

45. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

46. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas y listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 331 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Xanica.

47. Ahora bien, en complemento con los cargos nombrados en las Asambleas Simultáneas Ordinarias celebradas el 2 de octubre de 2022 y **en la elección ordinaria parcial del 2024, de los dieciséis cargos en total, ocho serán ocupados por mujeres, cuatro en las concejalías propietarias y cuatro en las suplencias**, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS IEEPCO-CG-SNI-387/202 ³⁸	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	CLARA IMELDA GARCÍA	----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
5	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA	MARTHA LORENZO CRUZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA FLORES GARCÍA	LORENA CASTRO JERÓNIMO
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	----	CRISTINA GRISELDA CORTÉS GARCÍA
8	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	----	----

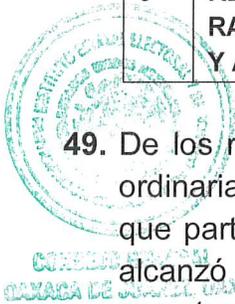
48. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Xanica, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2023, en complemento con los cargos nombrados en las Asambleas Simultáneas Ordinarias celebradas el 2 de octubre de 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres fueron electas de los dieciocho cargos que integran el cabildo, quedando integradas como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS IEEPCO-CG-SNI-387/2022 ³⁹	GRACIELA MERCED CRUZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
5	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	SANDRA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	ADELINA ELOISA LORENZO CRUZ

³⁸ Mujer electa en la concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, que fungirá del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

³⁹ Mujer electa en la concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, que fungirá del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

7	REGIDURÍA DE DEPORTES	----	----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	----	----
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	DALILA CIRILA CASTRO MARTÍNEZ	TEREZA CRUZ LUIS



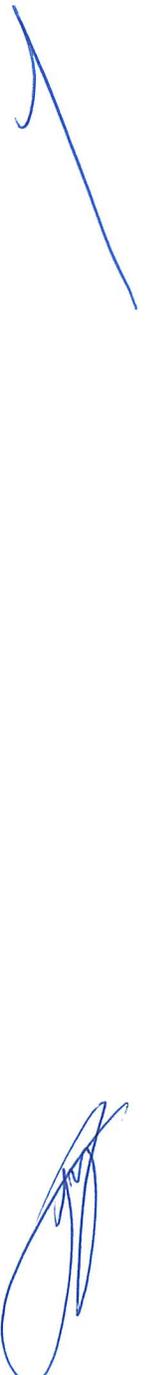
49. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2023, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, es importante destacar que se alcanzó la paridad en igualdad numérica entre hombres y mujeres, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2023	ORDINARIA 2024
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	740	798
MUJERES PARTICIPANTES	400	331
TOTAL DE CARGOS	16	14
MUJERES ELECTAS	8	8

49. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santiago Xanica, según se desprende de sus Asambleas Simultáneas de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo cuatro concejalías propietarias y cuatro concejalías suplentes sean ocupadas por mujeres, y las cuatro concejalías propietarias y cuatro suplencias restantes sean ocupadas por hombres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

50. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴⁰ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que

⁴⁰ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>



los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

51. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

52. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Xanica, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios⁴¹.

53. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

54. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

55. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política

⁴¹ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

56. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.



57. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

58. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

59. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

60. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

61. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en

condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

62. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

63. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

64. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

65. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con



los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

66. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

67. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

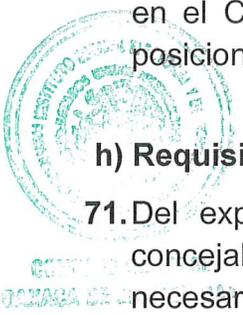
68. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

69. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Xanica, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

70. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



h) Requisitos de elegibilidad.

71. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Xanica, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

72. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

73. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

74. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

75. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos

del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO:

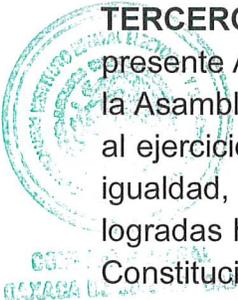
PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria parcial de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas celebradas el 10 de noviembre de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el periodo de **un año** que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	--- ⁴²	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	--- ⁴³	DAVID HERNÁNDEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	CLARA IMELDA GARCÍA	JORGE GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MODESTO JESÚS GARCÍA LÓPEZ	NABOR NAZARIO CRUZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA	MARTHA LORENZO CRUZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA FLORES GARCÍA	LORENA CASTRO JERÓNIMO
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	FIDEL LORENZO LÓPEZ	CRISTINA GRISELDA CORTÉS GARCÍA
8	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	JUVENTINO NAZARIO JERÓNIMO	MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ

⁴² No se incluye en la lista de concejalías el nombre de MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS, persona electa para la Presidencia Municipal en Asambleas Simultáneas de fecha 2 de octubre 2022, porque su nombramiento ya fue calificado como jurídicamente válida por el Consejo General el 27 de diciembre de 2023 a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2023.

⁴³ No se incluye en la lista de concejalías el nombre de SEVERO GALGUERA, persona electa para la Sindicatura Municipal en Asambleas Simultáneas de fecha 2 de octubre 2022, porque su nombramiento ya fue calificado como jurídicamente válida por el Consejo General el 27 de diciembre de 2023 a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2023.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Xanica, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.



TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ

